

Comisión de Salud

Ley Marco sobre “Trasplantes de Células, Tejidos y Órganos Humanos” para América Latina y el Caribe.

Introducción.

El trasplante de células, tejidos y órganos humanos ha contribuido a salvar y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de seres humanos.

El aumento de la demanda, superior a la oferta, ha llevado a muchos países a legislar sobre los procedimientos para desarrollarla y evitar el tráfico comercial de órganos humanos.

La Organización Mundial de la Salud elaboró los Principios Rectores con el objetivo de proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos con fines terapéuticos y que no se aplican al trasplante de gametos, de tejido ovárico o testicular, de embriones con fines reproductivos, a la sangre ni a sus elementos constitutivos para fines de transfusión.

Principios

Artículo 1. Podrán extraerse células, tejidos y órganos de personas vivas o fallecidas para fines de trasplante si se ha obtenido el consentimiento establecido por la legislación en cada país.

Artículo 2. Se permite la promoción de la donación altruista mediante publicidad o llamamiento público, de conformidad con la reglamentación nacional. Se prohíbe toda publicidad cuyo fin sea ofrecer un pago o recabar un pago.

Artículo 3. Los médicos que determinen la muerte de un donante potencial no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos de ese donante, ni en procedimientos subsiguientes al trasplante, ni ocuparse de la asistencia médica a los receptores previstos de esas células, tejidos y órganos.

Artículo 4. Deben establecerse las normas jurídicas para determinar la muerte.

Artículo 5. Debe garantizarse la salud de los donantes vivos durante el proceso de selección, donación y asistencia posterior necesaria, con el fin de velar porque el resto de la vida no se vea afectada por las posibles consecuencias adversas a la donación.

Artículo 6. No deberá extraerse células, tejidos, ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones. Es aplicable a toda persona legalmente incapacitada.

Artículo 7. Las células, tejidos y órganos deberán ser objetos de donación a título exclusivamente gratuito, sin pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Debe prohibirse la compra, la oferta de compra así como la venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas.

Artículo 8. Los médicos y demás profesionales de la salud no deben participar en procedimientos de trasplante, ni los aseguradores sanitarios u otras entidades pagadoras deben cubrir estos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han obtenido mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano de un donante fallecido, o bien si estos han recibido una remuneración.

Artículo 9. Los centros y profesionales de la salud que participen en procedimientos de obtención y trasplante de células, tejidos u órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado recibir por los servicios prestados.

Artículo 10. La asignación de células, tejidos u órganos deberá regirse por criterios clínicos y normas éticas y no atendiendo a consideraciones económicas u de otra índole. Las reglas de asignación definidas deben ser equitativas, justificadas externamente y transparentes.

Artículo 11. Se aplicarán procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces tanto a los donantes como a los receptores. Deberán evaluarse los resultados a largo plazo del procedimiento tanto en donante vivo como en el receptor.

Artículo 12. La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos a inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Gobiernos de los Estados del Parlamento Latinoamericano dictarán cuantas disposiciones resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA: La presente Ley entrará en vigor a partir de _____.

DADO en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.